


economista

SÍGUENOS EN:   

Un nuevo impulso a la formación especializada



Ha dado inicio el Curso de especialización práctica en Derecho Concursal y se celebran las Primeras Jornadas Técnicas de Auditoría de Galicia

ÍNDICE: 2 EDITORIAL • 3 OPINIÓN: VENANCIO SALCINES • 4-7 SECCIÓN FORENSE • 8-9 ENTREVISTA A ANTONIO PLATAS • 10-11 SECCIÓN REA • 12-13 FORMACIÓN • 14-15 RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL • 16 OCIO: LIBROS RECOMENDADOS

Sección REA

Desde la sección REA nos llega una interesante información sobre el informe especial de auditoría para ampliación de capital por compensación de créditos en sociedades anónimas.

Opinión: Venancio Salcines

La firma invitada de este primer número del año no es otro que Venancio Salcines, Vicedecano del Colegio y habitual colaborador en medios de comunicación, que en esta ocasión nos deja un artículo titulado "Si no tenemos voto, al menos tengamos voz".

"La agilización de la justicia no se consigue habilitando el mes de agosto"

Medio siglo de ejercicio profesional en el ámbito del derecho le contemplan. Antonio Platas Tasende, Decano del Colegio de Abogados de A Coruña, apreciado a la par por compañeros de profesión y alumnos, respondió amablemente a nuestro cuestionario.



Que se cumpla con Galicia

La periférica situación geográfica de Galicia, que condiciona el acceso a los grandes ejes de comercialización nacional e internacional, ha devenido históricamente en un arrinconamiento marginal que, arrasado a lo largo de décadas, se ha traducido en un importante déficit en lo tocante a las infraestructuras y a los sectores clave de nuestra economía.

Así las cosas, las *primeras* ("el inicio del inicio") medidas de ajuste aprobadas por el nuevo ejecutivo quizás deparen para Galicia un nuevo palo en las ruedas en una comunidad ya de por sí golpeada por las elevadas cifras de desempleo y con su propio Presidente calificando de "crítica" la situación. El paquete de medidas adoptadas para atajar el galopante déficit público —fijación de un techo de gasto para CCAA y ayuntamientos, reestructuración del sistema financiero, subida de impuestos y fuerte recorte del gasto público— quizá conduzca pues al enésimo suspenso en los deberes de un gobierno central, sea del signo que sea, para con Galicia. Veamos.

Tal y como el propio Rajoy ha afirmado, se avecina en 2012 una nueva oleada de nuevas absorciones en el sistema financiero y en los mentideros ya circula que una de las peritas en dulce es Novagalicia Banco, lo que suponría la puntilla para nuestra depauperada banca. Es posible que sea una utopía pensar en la supervivencia de un banco con ese tamaño y que la solución natural sea una fusión pero al menos deberían adoptarse las medidas necesarias para salvaguardar la obra social, cuestión que en estos momentos todavía está en el alero.

Por otra parte, el anunciado recorte de 1.612 millones de euros que sufrirá el Ministerio de Fomento (un 18%, el mayor de todas las carteras ministeriales) es asimismo altamente inquietante para nuestra comunidad. Cuando

fuentes ministeriales ya hablan de "priorizar las inversiones", desde esta esquina del país no podemos evitar acordarnos del AVE. Más allá de la partidista guerra de fechas que se ha desatado en torno a los plazos de finalización del tren de alta velocidad que nos debe conectar con la meseta y cuyo término parece aplazarse ahora hasta 2018, este simple dato resulta revelador y sonrojante: el AVE Madrid-Sevilla se inauguró en 1992. Y más aún: la tijera en materia de infraestructuras puede afectar igualmente a la autovía A-57 (Vigo-Pontevedra), alternativa al peaje de Rande, y a la A-59 (Pontevedra y Valga), además de comprometer la finalización de la transcantábrica.

No menos preocupante es el futuro de los sectores estratégicos de nuestro tejido productivo: el caso del naval y la necesaria postura de fuerza ante Bruselas por el veto a la construcción civil que continúa lastrando el sector; el lácteo, que año tras año asiste impotente al continuo goteo de cierre de fábricas (660 en el último año), o los intereses que los gallegos nos jugamos en la reforma de la política pesquera común y de la política agraria común que se ha de llevar a cabo.

A nadie se le escapa que son duros los tiempos que vivimos, pero, independientemente de los recortes, ajustes y sacrificios anunciados, ha llegado la hora de que se cumpla *de verdad* con Galicia. La crisis no puede actuar ahora como tapadera ante los contenciosos abiertos en financiación o las fundamentales inversiones en marcha o comprometidas con Galicia. Son necesarios compromisos concretos, porque es de justicia. De justicia histórica. No siendo la nuestra una comunidad que destaque por su afán reivindicativo, lo que resulta del todo punto imposible para quien ya no le queda agujero alguno es apretarse aún más el cinturón. Los gallegos no nos merecemos un cartel de "cerrado por derribo".

Una pequeña reflexión para concluir que no quiero dejar en el tinte: no sería entendible que, por parte del ejecutivo gallego, se rebajase ahora el diapasón en las justas reivindicaciones efectuadas en la legislación anterior por el mero hecho de que el nuevo gobierno central sea del mismo signo político. Permanezcamos atentos.



José Antonio López Álvarez,
Vicedecano 4º del Colegio. Director de
O Economista

Si no tenemos voto, al menos tengamos voz

Todo parece indicar que el plan de saneamiento del ministro De Guindos obligará a la subasta de Novagalicia. Galicia está asistiendo, como un convidado de piedra, a una ordenación bancaria que la dejará huérfana de entidades financieras.

Rajoy comenzó su gobierno del modo esperado. Sus primeras medidas, para alcanzar la recuperación económica, fueron acertadas. Se dirigieron a reducir la prima de riesgo. Y es que nada se puede hacer ni a ningún lugar podemos ir si previamente no reducimos el diferencial a niveles similares a los que tiene hoy Francia. Es decir, situarnos por debajo de los doscientos puntos básicos, y a poder ser bastante por debajo. La pena del Presidente es que parece haberse quedado sin fuelle. Por Dios, espero estar equivocado y que la reforma laboral esté en marcha a la publicación de esta revista colegial. España no se puede permitir tanto político ausente de tono vital. No son tiempos de dormir.

Es cierto que se ha abaratado el coste de la deuda, nadie lo niega, pero esos lodos tienen su origen en el BCE y en su política de relajación cuantitativa o de generación de liquidez. Vamos, que se han dedicado a imprimir billetes y a regalarlos al módico precio del 1% anual. Quién hubiera podido estar en ese reparto! Bueno, pues los que fueron a esa cita, instados por el Banco de España, son los que ahora adquieren deuda a nuestro gobierno, al italiano, y, como no, al alemán que, aunque vive más cerca del Olimpo que nosotros o al menos eso cree, todavía Zeus no le ha dado entrada al salón celestial y por tanto no le viene nada mal que su banca esté podrida de billetes nuevos, ansiosos de ser canjeados por deuda en el mercado primario. Ya ve, nada que ver con las decisiones adoptadas en los últimos Consejos de Ministros. En todo caso, alegrémonos de que Rajoy nada ha hecho, de momento, que perjudique a España.

Sí es cierto que han lanzado mucha información extraoficial. Unos días habla De Guindos y le corrige Montoro, otros no sé quién habla pero se da todo por cierto y al final llega Soraya y dice que la medida estrella es rebajar en 2.000 millones la recaudación por fraude fiscal del último gobierno Zapatero. Uf! Se le perdona porque llevan poco tiempo. Comprenderán que con tanto ruido y error es complicado hacer de gurú económico en este país. Mejor ir para Cuba. Allí seguro que todo es más previsible y además hace calor todos los días del año.

Una de las medidas que se da por cierta es el saneamiento del sector financiero, es decir, valorar a las entidades por lo que valen y como un buen puñado no valen nada, proceder a la venta de las que no sean capaces de soportar la vela de su palo ¿Y el dinero aportado por el

FROB? se preguntará usted. Se utilizó para capitalizar entidades mal valoradas. Seguro que los auditores me siguen a la perfección. La solvencia, como ratio, resulta de dividir el capital regulatorio entre los activos ponderados por su riesgo. Las cajas al no poder incrementar el capital regulatorio por ausencia de accionistas forzaron al máximo la reducción de los activos crediticios ponderados, de tal modo que, por un lado, redujeron los activos, es decir, los créditos y, por otro, llevaron el poco dinero que les quedaba o iban obteniendo, hacia riesgos con baja o nula ponderación, como es el caso de la deuda del Estado. Con ese recurso, le pegaron al país un golpe en la entrepierna, nos dejaron sin crédito. El Banco de España no sintió pánico ante esta situación tan delicada para los mortales con deudas, pues pensó que aportando capital regulatorio conseguiría salvar la imagen de las entidades y con este mejor rostro, obtener financiación en los mercados internacionales. Nada de esto ocurrió. Llegó la crisis de deuda. Los mercados más débiles de la eurozona entraron en colapso y mientras esto ocurría, Alemania observaba, con indisimulada alegría, que se reforzaba su imagen de país refugio, permitiéndole una financiación a tipos de interés ínfimos. La última de las hecatombes, la crisis griega, hizo algo más, hundió el euro, creando las bases para un resurgimiento del sector exportador alemán que, en el último semestre de 2011, empezaba a notar el peso de rondar los 1,50USD por 1€.

La crisis griega oxigenó a Alemania pero asfixió a otras naciones, como España. El plan de saneamiento de la banca es ineficaz con una prima de riesgo que un día sí y otro también merodea los 400 puntos básicos. Llegados a este punto, toca adoptar una decisión, o esperamos a una bajada de la prima y posteriormente saneamos la banca o lo hacemos ahora, aun sabiendo que no valdrá para nada. De Guindos, que cada día que pasa me da más la impresión de que trabaja para Botín o Francisco González y no para Rajoy, está diseñando un plan que, aunque parezca sesudo, no es más que una obligación de provisionamiento imposible de cumplir, salvo para seis o siete entidades y, lógicamente dos de ellas son Santander y BBVA. Nadie discute que desea dirigirnos hacia una banca oligopolística, el problema es que si el nuevo Ministro no baja el pistón España será feudo de un duopolio. Y tampoco es eso. No deberíamos permitir que todos los procesos de decisión estén en Madrid.

Tenemos que saber que la capacidad de saneamiento del sector financiero español, sin ayudas gubernamentales, no va más allá de los 25.000-30.000 millones de euros. Cantidad nada despreciable, pero muy lejana de los 50.000 MM€ que quiere imponer De Guindos

con el beneplácito de don Emilio. Alguien ha de explicar en Madrid que los precios de los mercados ilíquidos no tienen sentido económico. Feijoo, nuestro Presidente, ha de saber, que si Rajoy obliga a valorar el suelo al precio de un mercado sin demanda y posteriormente a realizar la pertinente provisión, meterá en un túnel sin salida a Novagalicia. La antigua caja, igual que algunas más, no tiene margen suficiente y sin capacidad de generación de beneficios no se puede provisionar.

A pesar de todo, a riesgo de perder la entidad gallega, si la medida fuera acertada me callaría. Pero no es el caso y hay que decirlo. La valoración del suelo a precios de mercado es una estrategia que tiene como único objetivo obligar al sector a una segunda oleada de fusiones. Cosa distinta es la valoración de los inmuebles. Aquí todo cambia. La construcción vive en deflación y como todos nosotros sabemos, nadie compra un activo que valdrá menos mañana. Para darle la vuelta a esta situación sólo caben dos medidas básicas, o incrementar la demanda, algo que parece imposible en el corto plazo, o reducir la oferta de tal modo que la reducida demanda actual supere al número de pisos en venta y esto último sólo se consigue saldando los inmuebles en manos de la banca. De aquí, la importancia de las provisiones sobre inmuebles. Son el instrumento del legislador para obligar a las entidades a soltar inmuebles.

Galicia debería hablar con la voz más alta en todo este proceso. Da la impresión de que el Gobierno Feijoo llega siempre con quince minutos de retraso a cada nuevo movimiento de baile. Lo cierto es que el gabinete económico de nuestro Presidente está huérfano de expertos en regulación bancaria. Las armas de esta contienda las están velando estrategias que duermen en las sedes centrales de las principales entidades. Cuando ellos están en la tercera derivada nuestro gobierno aun está empezando a leer la función y cuando han terminado de explicársela al Presidente, el Banco de España ya está en otra historia.



Venancio Salcines, Vicedecano 3º del Colegio de Economistas de A Coruña

Reforma de la Ley Concursal: luces y sombras

El pasado mes de octubre tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Reforma de la Ley Concursal de 2003. De este modo, la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003 –cuyo articulado en su gran mayoría está en vigor desde el pasado 1 de enero– aún tratando aportar la serenidad necesaria en todo proceso concursal muy probablemente se quede corta en sus intenciones.

El preámbulo de esta Ley 38/2011 ya supone toda una declaración de intenciones cuando afirma: *"Hoy por hoy, la mayor parte de los concursos que se tramitan concluyen con la liquidación de la empresa, el cese de actividades y el despido de los trabajadores."* A la vista de dicha afirmación, esta Ley nace a mi entender con el objetivo primario de evitar que las empresas entren en concurso, facilitando los acuerdos de refinanciación y dando garantías de cobro –lo que supone un reforzamiento de los institutos concursales al ofrecer una alternativa desjudicializada sin los costes económicos y temporales de éste– y si finalmente la empresa entra en concurso, lo que la ley trata es de agilizar y simplificar del procedimiento reduciendo de este modo los plazos y, a consecuencia de ello, su coste.

Cuestión distinta es que persiga el abaratamiento del proceso de manera poco recomendable a mi modo de ver, puesto que lo hace a costa de modificar sustancialmente uno de los elementos más importantes del concurso, la administración concursal, reduciendo el número de miembros de tres a uno. Esto es, se reducen costes pero no se crea un verdadero cuerpo especialista y se dota al administrador de mayores responsabilidades y dificultades. En esta línea, considero que se ha desaprovechado además a oportunidad de crear un auténtico estatuto de la administración concursal. Es preciso crear una auténtica profesión de administrador concursal, que sólo pueda estar integrada por personas, que cuenten con la experiencia, formación y capacitación suficientes para cumplir tan importante función.

Del "proceso tanatorio" al "proceso hospital"

Es loable por tanto la intención del texto legal en evitar que la solución de la insolvencia se retrase en el tiempo, favoreciendo la anticipación de la liquidación, impulsando y regulando un verdadero procedimiento

abreviado y ofreciendo soluciones específicas en la fase común y en el convenio, lo que espero contribuya decisivamente a que la ley concursal no sea un tanatorio, sino un hospital. Sin embargo, la reforma adolece de ciertas reformas en otros ámbitos como el correspondiente a la Seguridad Social o Hacienda. Hay que considerar a la compañía concursada como una empresa normal, que está atravesando una dificultad financiera, por eso accede al concurso, pero a la que no se debe de castigar con una serie de prohibiciones que le dificultan competir en el mercado (que no pueda contratar con el Estado o acceder a obra pública, no pueda tener sus certificados de estar al corriente con la Seguridad Social, lo cual le veta en el acceso a cualquier tipo de subvención, a obtener tarjeta de transporte, etc.). Finalmente son todos estos obstáculos que las empresas concursadas se encuentran para operar en el mercado, lo que determina que, siendo España el país de Europa en el que menos insolvencias hay en términos relativos –4.700 concursos en el último año, sólo está Grecia por debajo– cerca del 95% de ellos en liquidación. Y es que aunque pueda parecer paradójico, la eliminación de estas trabas a las empresas aumentaría el número de insolvencias con el satisfactorio resultado final de evitar su disolución.

Apuesta por un verdadero procedimiento abreviado

Es loable por otra parte la intención del legislador de dar una rápida salida a las empresas e concurso bien sea a través de un convenio o de la liquidación. A diferencia de la normativa anterior se renuncia a un criterio cuantitativo objetivo basado en una cifra concreta de pasivo, sustituyéndose por tres criterios orientativos que en ningún caso resultan imperativos (pasivo inferior a 5 millones, valoración de bienes y derechos inferior a 5 millones y menos de 50 acreedores) quedando dicha apreciación a la libre ponderación del juez, o cuando

exista una propuesta anticipada de convenio o con modificación estructural y en todo caso cuando considere que el proceso no reviste especial complejidad o cuando, y en este caso de manera imperativa, el deudor presente un plan de liquidación que contenga una propuesta vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o el deudor hubiera cesado en su actividad y no tuviera contratos de trabajo en vigor.

En este sentido considero necesario dotar con más medios a los Juzgados de lo Mercantil al objeto de que puedan contribuir a la agilización de los procedimientos concursales

En definitiva, podríamos hablar de un resultado agríndice, pues aunque se agiliza el concurso y se abaratan costes, pero no se han abordado, con la profundidad y reflexión necesarias, problemas de gran trascendencia que impiden el correcto funcionamiento de la Ley Concursal, cuya finalidad –incumplida– es satisfacer a los acreedores de forma equitativa, salvaguardando la actividad de la empresa.

Lo que sí es seguro es que el Curso de especialización práctica en derecho concursal al que dimos inicio el pasado día 27 de enero con una masiva asistencia de participantes tanto de nuestro colegio como del de Abogados, se configura en estos momentos como el perfecto observatorio sobre esta reciente reforma.



Diego Comendador Alonso,
Especialista en procesos concursales.
Tesorero de la Junta de Gobierno de
nuestro Colegio. Consejero del REFOR



Aspecto del aula inaugural del Curso de especialización práctica en Derecho Concursal

LOS EXPERTOS OPINAN SOBRE LA REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

“Mi valoración, en términos generales, puede ser positiva, pero considero que se ha quedado corta”

DIEGO COMENDADOR

Economista especializado en procesos concursales. Tesorero de la Junta de Gobierno de nuestro Colegio

“Con la reforma de la Ley Concursal se ha perdido una buena oportunidad de tener una ley que se adaptase a la realidad de las insolvencias en las empresas y personas físicas”

ÁNGEL PASCUAL RUBÍN

Decano-Presidente del Colegio de Economistas de Ourense

“Es un error excluir a las sociedades deportivas de la Ley Concursal”

EDMUNDO RODRÍGUEZ ACHÚTEGUI

Magistrado de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Álava



“La reforma corrige errores que la práctica puso de manifiesto luego de la entrada en vigor en 2003 de la Ley Concursal”

ANTONIO PLATAS

Decano del Colegio de Abogados de A Coruña

“La Ley Concursal, que ha mejorado el derecho concursal, llevaba en sí, por sus propias insuficiencias, el germen de la necesaria reforma”

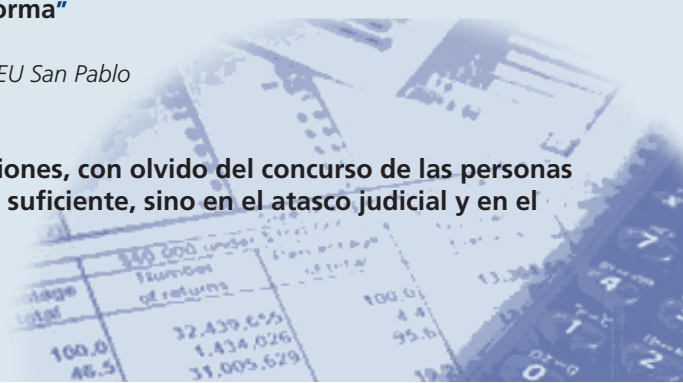
EMILIO BELTRÁN

Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad CEU San Pablo

“Reforma a medio camino en las refinanciaciones, con olvido del concurso de las personas físicas. El problema no está en la Ley, que es suficiente, sino en el atasco judicial y en el estigma social del concurso”

JESÚS ÁNGEL SÁNCHEZ VEIGA

Socio de Garrigues



Se inicia el Curso de especialización práctica en Derecho Concursal

El pasado viernes 27 de enero se dio el pistoletazo inicial al Curso de especialización práctica en Derecho Concursal, que organiza nuestro Colegio en colaboración con el Colegio e Abogados de A Coruña. Todas las previsiones de afluencia se ha visto superadas –más de un centenar de alumnos y una larga lista de espera– lo que nos ha llevado a ponderar la posibilidad de realizar una segunda convocatoria.

Y es que, tal y como en las páginas 4 y 5 indica Diego Comendador, co-organizador de este curso de especialización, el mismo se ha convertido tras la reforma de la Ley Concursal en el adecuado termómetro para tomar la temperatura a los cambios llevados a cabo por la Ley 38/2011.

La jornada inaugural del curso contó con la presencia del decano de nuestro colegio y de Jesús A. Sánchez Veiga, en su calidad de co-Director del curso, que estuvieron acompañados por el Presidente del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, Miguel Ángel Cadenas. Roberto Pereira disculpó la presencia del Alcalde y de otras personali-

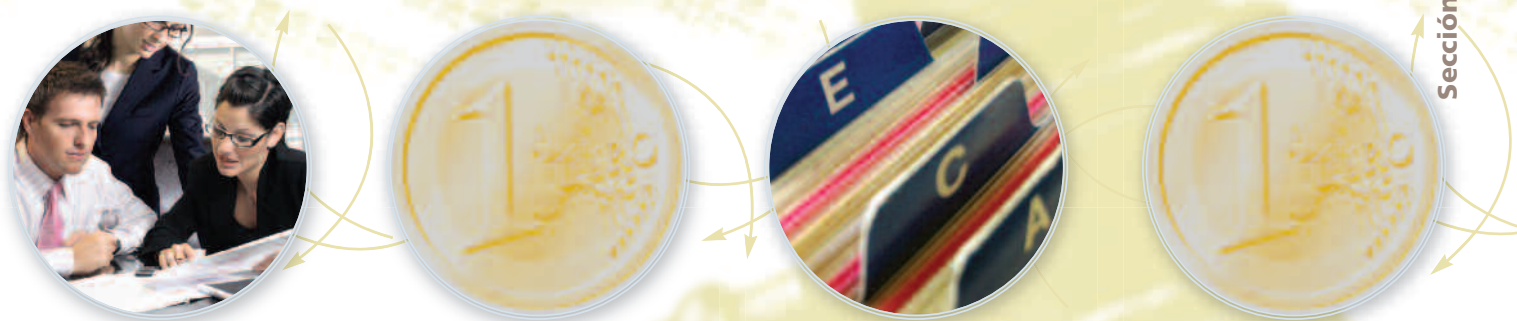
dades en la inauguración motivadas por la tragedia acaecida esa misma mañana en la ensenada del Orzán, además de mostrar su solidaridad con las familias de las víctimas. Por su parte, Cadenas destacó la importancia de este curso y señaló que, siendo las profesiones de abogado y economista tan diferentes, poseen puntos de conexión que los obligan a una actividad formativa y de reciclaje común. *“Todos erramos, pero si estamos formados erramos menos y con consecuencias menos graves”*, finalizó.

Este curso cuenta con un completo programa estructurado en 9 módulos que se desarrollarán desde el 27 enero hasta el 1

de junio de 2012, en sesiones semanales de 4 horas impartidas en horario de viernes tarde, facilitando de este modo su compatibilidad con la jornada laboral y por el mismo desfilarán ponentes de la talla de Fernando Marín de la Bárcena Garcimartín, Profesor de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid; José Luis Seoane Spiegelberg, Presidente de la Audiencia Provincial de A Coruña; Isabel Olmos Parés, Magistrada de la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Xustiza de Galicia o Concepción Ordiz Fuentes, Abogada del Estado y Coordinadora de Procesos Concursales de los servicios jurídicos AEAT, entre otros.

Abogados y economistas forman el alumnado de este curso, cuyo éxito de afluencia es notable





¿Cómo valora esta primera experiencia de colaboración conjunta entre el Colegio de Abogados y el Colegio de Economistas?

Esta primera experiencia de colaboración sólo puede merecer una valoración muy positiva. Fácil, fluida, orientada a la satisfacción de un interés común, en equilibrio de respeto institucional y sin prevalencias de tipo alguno para ninguno de los dos colectivos. Y con un importante esfuerzo por parte de ambos para adaptar el contenido del curso, objeto mismo de la colaboración, al perfil e intereses de los profesionales de ambos grupos de profesionales, buscando el equilibrio adecuado que permita reformar a los mismos los conocimientos de una norma ciertamente compleja y que aplica a una realidad que, si cabe, lo es más todavía. Se tuvo muy claro la existencia de un objetivo común, se aplicaron los mejores medios por parte de cada institución para su consecución. El resultado del procedimiento de colaboración ha sido muy satisfactorio. Ahora, a esperar y desear que el Curso organizado esté a la altura del deseo de ambos Colegios. Por cierto, positiva ha debido de ser, cuando ya estamos pensando en más.

Jesús A. Sánchez Veiga. Socio de Garrigues y co-organizador del curso



OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO A LA AEAT Y A LA TGSS

Según establece el artículo 21 de la Ley 38/2011 de reforma de la Ley Concursal, la administración concursal comunicará la declaración del concurso por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS conste o no su condición de acreedoras.

A este respecto ambas instituciones han establecido los siguientes medios:

• TGSS

La comunicación se realizará a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social mediante una nueva opción disponible en el Registro Electrónico, en el apartado "Otros procedimientos", denominada "COMUNICACIÓN DE LA

DECLARACIÓN DE CONCURSO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL A LA TGSS".

• AEAT

También a través de su Sede Electrónica, en el apartado de "Procedimientos, servicios y trámite", a través de la opción "COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL".

Además, para cualquier otra notificación que deba hacerse a la AEAT puede utilizarse la siguiente dirección de correo: **concursoales.galicia@correo.aeat.es**

En ambos casos será necesario que el administrador concursal cuente con DNI electrónico o con el correspondiente certificado digital.

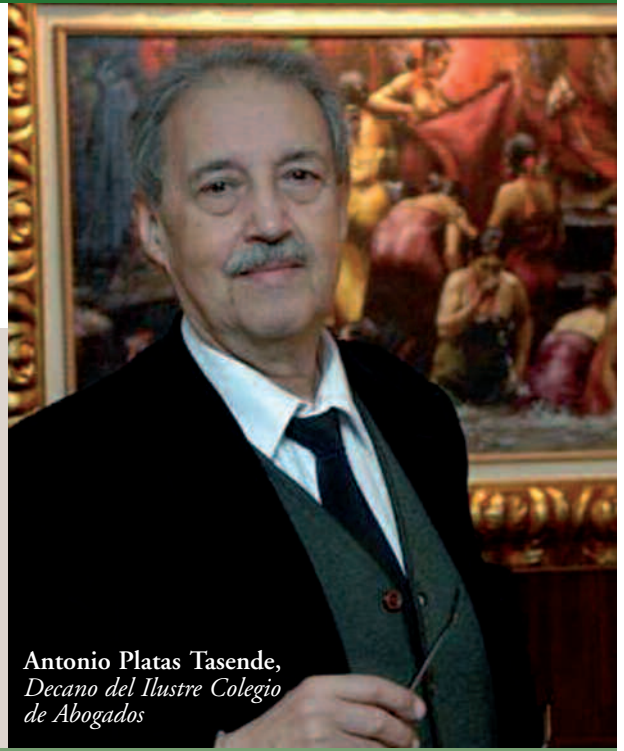
Miguel Cadenas Sobreira, Roberto Pereira Costa y Jesús A. Sánchez Veiga en un momento del acto



“Valoro muy positivamente la reforma de la Ley Concursal”

PERFIL / TRAYECTORIA

- Nació en Santiago el 28 de junio de 1939.
- Licenciado en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela.
- 49 años de antigüedad en el ejercicio de la abogacía.
- Profesor asociado en la Universidad de A Coruña, durante 15 años, en la asignatura de Derecho Mercantil.
- Profesor de la escuela de práctica jurídica durante varios años.
- Miembro de la Junta del Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña hace más 25 años. Actualmente es su Decano.
- Consejero del Consejo General de la Abogacía Española y adjunto a la Presidencia
- Académico Numerario de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación
- En octubre de 2011 recibió la Cruz Distinguida de Primera Clase de San Raimundo de Peñafort (que premia los relevantes méritos contraídos en el ámbito de la Administración de Justicia).



Antonio Platas Tasende,
Decano del Ilustre Colegio
de Abogados

Inició usted su carrera profesional como letrado en los años 60, recorriendo los municipios de A Costa da Morte en la procura de clientes. ¿Qué recuerdo le ha quedado de aquellos primeros años en el ejercicio de su profesión?

Mis recuerdos no son distintos, con seguridad, que los de mis compañeros que inician su andadura de profesionales liberales: ilusión, incertidumbre, estudio... En aquellos tiempos eran escasos los medios de comunicación todavía no había advenido la concentración parcelaria. En la zona en que ejercía la comunicación entre las parroquias y los lugares lo era por caminos vecinales, públicos, y se utilizaba el caballo, preferentemente. Comenzaban a verse los famosos coches llamados 600, y recuerdo que para adquirir uno había que hacer un depósito de unas 8.000 pesetas a la SEAT (lo que era mucho dinero para quien cobraba las consultas a 100 pesetas) y había que esperar a que lo entregaran más de dos años.

No obstante, esa época pionera la recuerdo evocándola gratamente: comenzaba una relación profesional conociendo a los compañeros letrados de la zona, relacionándose con jueces, funcionarios, que aún hoy afortunadamente trato, con respeto y afecto. Ya se sabe que todos los comienzos son duros, pero esto es connatural a toda profesión.

A punto de cumplir ya dos años desde su elección como decano (en la que logró un aplastante 85% de los votos) ¿qué proyectos se hallan actualmente

en marcha y cuáles pretende cumplir antes de agotar su mandato?

Va a comenzar una etapa en donde se va a dar prioridad a la Escuela de Práctica jurídica en simbiosis con la Universidad, después de un Convenio entre ambas instituciones (Universidad y Colegio de Abogados). Esto permitirá una mejor formación de los Licenciados para que ejerzan la Abogacía, con mayor conocimiento, beneficiando a la clientela y especialmente prestando los servicios de justicia gratuita y Turno de Oficio con la mayor calidad y eficiencia. Esta tarea de formación también alcanza en el Colegio a los Abogados ya ejercientes, para consolidar sus conocimientos a medida que surgen nuevas leyes, lo que ocurre con mucha frecuencia.

Deseo igualmente durante mi mandato impulsar y consolidar una relación más fluida si cabe, y aún una relación entrañable con los colegiados, de estos entre sí y con su Colegio y también una profundización en la relación con jueces, magistrados, funcionarios...

El Colegio de Abogados de A Coruña es la institución civil más antigua de Galicia. ¿Cuál cree que es su imagen e impacto social en la ciudad?

El Colegio de Abogados está abierto no sólo a los profesionales ejercientes sino a toda la sociedad. Diariamente atiende a un número importante de personas que solicitan asistencia jurídica. Se imparten conferencias sobre temas de actualidad, y está inmerso en una sociedad que ya conoce su existencia al igual que el resto de los Colegios de profesiones liberales y constituye en defini-

tiva una pieza más de un estado social y democrático.

Se encuentra prácticamente a las puertas de cumplir las bodas de oro con la toga. ¿Cómo ha evolucionado su profesión en este medio siglo?

Ha evolucionado como han evolucionado los tiempos: se ha pasado de una máquina de escribir que hoy está en los museos a internet, se ha pasado del papel de calcar a la fotocopidora, de la inexistencia de libros jurídicos a una gozosa actualidad con ingentes ediciones jurídicas, bibliotecas con miles de volúmenes, la incorporación de la tecnología a la labor de los funcionarios de los juzgados y ya se está suprimiendo incluso el papel en las tramitaciones judiciales. Todo ello naturalmente sin hablar de la modernización de las leyes, especialmente de las procesales.

Cambiando de tema, ¿qué valoración puede hacer del nuevo Ministro de Justicia y cuáles cree que son los retos que debe afrontar?

Una valoración muy positiva ya que se trata de una persona con fama de gran gestor, una persona dinámica y vitalista. Conoce el mundo jurídico tanto por ascendencia paterna (su padre fue un gran abogado), como por su condición de fiscal excedente. Con todo sucede a un Ministro que ha realizado una gran labor, y tengo la esperanza de que prosiga y finalice caminos ya iniciados y que el corto tiempo de las legislaturas no permitió finalizar.



¿Han registrado a consecuencia de la crisis un aumento de las peticiones de abogados de oficio?

Por supuesto, ha habido un importante aumento en las solicitudes de abogados de oficio y de justicia gratuita. En los últimos tres años ha sufrido un gran incremento, y consecuentemente están apareciendo unos problemas en toda España de los que ya se tiene conocimiento por los medios de comunicación. Es uno de los problemas candentes para el nuevo Ministro.

A raíz de la crisis ha habido un importante aumento en las solicitudes de abogados de oficio y de justicia gratuita

Para finalizar, ha manifestado usted en alguna ocasión que los años más felices de su vida fueron aquellos en los que ejerció de profesor de derecho mercantil en la Universidad de A Coruña. ¿Qué consejo puede dar a los jóvenes licenciados que se enfrentan por primera vez al mercado laboral en medio de estas terroríficas cifras de desempleo?

Estimo que estudiando y trabajando no hay competencia: triunfarán. Hay que luchar siempre contra la desesperanza. Y la mejor forma queda dicha, estudio, trabajo, dedicación. Así la ilusión se convertirá en realidad triunfante.

Al parecer desde el Ministerio se está estudiando la posibilidad de declarar hábil el mes de agosto con el objetivo de agilizar la justicia. ¿Cómo contempla esta medida?

Espero que no se lleve a cabo. La agilización de la justicia no se consigue desde luego con una medida como la que me pregunta. En todos los países existe un período vacacional compatibilizando la vida profesional con la familiar. Y en todo caso, en el mes de agosto la justicia nunca está paralizada, sencillamente se declara inhábil un corto período de tiempo.

Siendo usted un experto en derecho concursal, ¿qué valoración puede hacer de la reciente reforma de la Ley Concursal aprobada el pasado mes de octubre?

Muy positiva. Corrige errores que la práctica puso de manifiesto luego de la entrada en vigor en 2003 de la Ley Concursal. Es de agradecer la respuesta rápida por parte del anterior Ministro Francisco Caamaño al legislar con premura. La importancia de estas modificaciones da lugar a un curso importante programado conjuntamente con el Colegio de Economistas y el Colegio de Abogados, y que comienza en este mes de enero.

¿Se atreve con un pronóstico sobre cómo evolucionará la situación económica a lo largo de 2012?

No soy la persona adecuada. Eso queda para analistas económicos. Ahora bien, como ciudadano de a pie, no espero soluciones a corto plazo.

Con respecto a la situación económica no espero soluciones a corto plazo

personal e intransferible

- **Un libro:** Los hermanos Karamazov, de Dostoievski.
- **Una película:** Doce hombres sin piedad, de Sidney Lumet.
- **Una canción:** My Way.
- **Una comida:** tortilla.
- **Una ciudad para vivir:** París
- **Una ciudad para viajar:** París
- **Una afición:** la lectura
- **Un personaje histórico:** Cicerón
- **Un hecho histórico:** el paso de las Termópilas

El informe especial de auditoría para ampliación de capital por compensación de créditos en sociedades anónimas

En los últimos meses, sin duda como consecuencia de la crisis económica por la que atraviesa nuestro país y de las necesidades de capitalización de las sociedades mercantiles, así como de la supresión del ITP en su modalidad de operaciones societarias para las ampliaciones de capital, hemos podido apreciar un incremento significativo de las operaciones de ampliación de capital por compensación de créditos y consecuentemente en la emisión, por parte de los auditores, de los Informes Especiales de Auditoría requeridos por la normativa mercantil para las sociedades anónimas.

La emisión de dichos Informes se rige por la Norma Técnica de elaboración del informe especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (hoy en día, artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital), publicada mediante Resolución de 10 de abril de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y que es de obligado cumplimiento, por todos los auditores de cuentas inscritos en el ROAC.

Establece la citada Norma Técnica que la Ley atribuye a los Administradores la responsabilidad de ofrecer a los accionistas una información exacta sobre los créditos en cuestión, y que el auditor deberá aplicar los procedimientos de auditoría detallados en la misma, para emitir una opinión sobre los créditos a compensar.

La Norma Técnica establece asimismo el contenido del Informe Especial:

a) Identificarse como Informe Especial sobre créditos a compensar en un aumento de capital.

b) Dirigirse a los Accionistas de la Sociedad.

c) Incluir un párrafo de alcance que:

- i. Identifique el documento preparado por los Administradores sobre el aumento de capital mediante compensación de créditos.
- ii. Manifieste el alcance del trabajo del auditor.

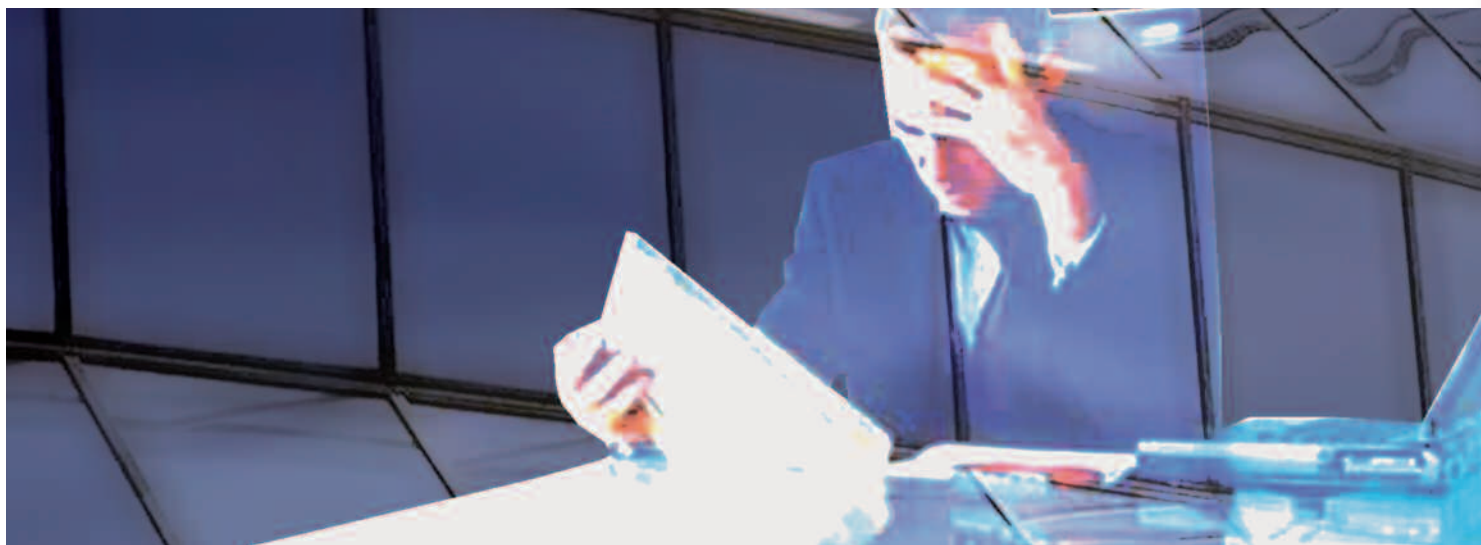
Incluir un párrafo de opinión en el que se exprese si el documento preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social, los cuales, cumplen los requisitos previstos en el art. 156 del TRLSA (hoy art. 301 del TRLSC). En su caso, se detallarán las salvedades que pudieran haberse puesto de manifiesto o los motivos que le impidan opinar sobre los mismos, los cuales se describirán en un párrafo intermedio.

En la práctica, surge la problemática de que en el caso de Juntas Universales de Accionistas, puede no existir necesariamente el informe del órgano de administración sobre la naturaleza y características de los créditos a compensar, que el mencionado artículo 301 exige que esté a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General, toda vez que dicha convocatoria no sería necesario por el carácter universal de la Junta. ¿Cabrá interpretarse en este caso, que la inexistencia de dicho informe del órgano de administración, posibilita al auditor a emitir su Informe Especial sin que sea acompañado por el documento preparado por los Administradores al que hace referencia la Norma Técnica o a eliminar la referencia al mismo en los párrafos de alcance y opinión de su Informe Especial?

La respuesta en ambos casos, es taxativamente negativa.

A este respecto no debemos confundir el citado informe exigido al órgano de administración por el mencionado artículo 301, con el documento contable sobre el que debe opinar el auditor y que debe acompañar a su Informe Especial, tal y como requiere no solamente la citada Norma Técnica, sino la propia Ley de Auditoría de Cuentas.

A este respecto, debemos recordar que el artículo 1 de ésta última establece literalmente que: *"Se entenderá por auditoría de cuentas la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros"*. Por su parte el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, completa también en su artículo 1 dicha definición, estableciendo que: *"En dicha actividad se analizará, mediante la utilización de técnicas de revisión y verificación adecuadas, la información económico-financiera deducida de los documentos contables examinados, con el objeto de emitir un informe dirigido a poner de manifiesto una opinión técnica sobre la fiabilidad de la citada información"*. Consecuentemente la inexistencia de dichas cuentas anuales, estados financieros o documentos contables, imposibilitan al auditor a emitir cualquier tipo de informe de auditoría. En dicho sentido, debemos recordar el pronunciamiento doctrinal realizado por el ICAC, en la consulta nº 5 del BOICAC nº 30, donde se indica que no cabe la emisión de informe de auditoría



ante la inexistencia de objeto sobre el que informar.

Por tanto, cabe afirmar sin ningún tipo de dudas, que para que un auditor pueda emitir un Informe Especial sobre Aumento de Capital por Compensación de Créditos, necesariamente tiene que existir un documento contable, elaborado por el órgano de administración de la sociedad, donde se detallen la naturaleza y características de los créditos a compensar, sobre el que el auditor exprese su opinión, aún cuando el acuerdo se tome en Junta General Universal de Accionistas y resulte innecesario el informe del órgano de administración requerido por el artículo 301 del TRLSC.

Un modelo orientativo del contenido del citado documento contable, podría ser el siguiente:

En todo caso debe aclararse, que la existencia del informe del órgano de administración sobre la naturaleza y características de los créditos a compensar exigido por el citado artículo 301 del TRLSC, probablemente haría innecesaria la elaboración de un documento contable alternativo.

Por otra parte, y respecto al Ejemplo de Informe Especial que recoge dicha Norma Técnica, debemos de tener en cuenta que el mismo debería ser entendido como tal y no como un modelo intocable. Por tanto, en primer lugar, debería ser actualizado a la normativa mercantil actualmente vigente.

Además, debemos tener presente, que en aras al principio de integridad del capital, el auditor no solamente debe pronunciarse sobre el cumplimiento del porcentaje mínimo del 25% de los créditos líquidos, venci-

dos y exigibles, sino que debería manifestarse sobre el importe de los mismos que reúne esa condición. De hecho, podría crearse una confusión innecesaria a un tercero, en el caso de que la totalidad de los créditos a compensar fuesen líquidos, vencidos y exigibles, y el auditor en su informe utilizase la expresión prevista en el Ejemplo de la Norma Técnica de que "al menos en un 25%, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años".

A efectos orientativos, se presenta a continuación un ejemplo del citado Informe Especial, actualizado a la normativa mercantil y de auditoría vigente, y que permita cumplir con las exigencias respecto al principio de integridad del capital.

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de XYZ, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital en ____ euros, por compensación de créditos, formulada por los Administradores el ____ de ____ de 20xx que se presenta en el documento contable adjunto. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, sobre la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y sobre la liquidez, vencimiento y exigibilidad de los mismos, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de XYZ, S.A., los cuales, son líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad. (En su caso: ..., los cuáles, en un ____ % son líquidos, vencidos y exigibles, no siendo el vencimiento de los restantes superior a cinco años).

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditores de Cuentas

Firma del Auditor o del Socio Responsable de este Informe Especial

Fecha

D. _____, con DNI número _____, en su calidad de administrador de la sociedad mercantil _____, con CIF número _____, y domicilio social en _____.

CERTIFICA:

1. Que se ha propuesto llevar a cabo una ampliación de capital de la Sociedad mediante la compensación de créditos concedidos por los accionistas D. _____ y D. _____, por importes de _____ y _____ euros, respectivamente.

2. Que el detalle de los créditos concedidos, que figuran adecuadamente reflejados en la contabilidad oficial de la Sociedad, es el siguiente:

Fecha de concesión	Accionista aportante	Fecha de vencimiento	Importe (euros)
		Total	

3. Que el capital social se ampliará mediante la emisión de ____ acciones, de ____ euros de valor nominal, todas ellas de la misma clase, lo que equivale a una ampliación de capital de ____ euros, junto con una prima de emisión total de ____ euros.

4. Don _____ suscribe ____ acciones, aportando al capital social ____ euros y una prima de emisión de ____ euros, equivalente a ____ euros por acción. Por su parte, Don _____ suscribe ____ acciones, aportando al capital social ____ euros y una prima de emisión de ____ euros, equivalente a ____ euros por acción. La suma del importe en que se amplía el capital social (____ euros) y del importe de la prima de emisión (____ euros) supondrá la compensación de la totalidad de los créditos enumerados en el segundo párrafo.

5. Que dichos créditos cumplen los requisitos establecidos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, al menos en un 25% son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Y para que así conste, firmamos la presente certificación en ____ a ____ de ____ de 20xx.

Fdo.- _____
Administrador

Fdo.- _____
Administrador

Curso de cocina

Santiago de Compostela, 10 y 17 de febrero 2012

En colaboración con la Asociación Hostelería Compostela hemos organizado un curso de cocina dirigido a colegiados y acompañantes que quieran hacer una pequeña incursión en el mundo culinario y compartir dos tardes con espíritu lúdico que culminarán con la cena degustación de los dos platos y postre que se cocinarán cada uno los días.

FECHAS Y HORARIO

Viernes 10 y 17 de febrero 2012
De 16:30 a 20:00 horas

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Aula de Cocina del Centro de Formación de la Asociación Hostelería Compostela
C/ Salvadas, 29. Santiago de Compostela

MATRÍCULA

Colegiados y acompañantes: 50 euros (cada asistente)

5º Seminario Ciclo Asesoría Financiera: La valoración de empresas a ojos del inversor bursátil

A Coruña, 23 de febrero 2012

PONENTES

• Teresa Bittini Llorca

Analista de Planificación Estratégica y Relaciones con Inversores de Banco Pastor. Profesora de cursos de post-grado y Directora de Valoración de Empresas en Escuela de Finanzas. ExDirectora de Relaciones con Inversores de dos sociedades cotizadas en el IBEX35: NH Hoteles y Aceralia.

HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Todos los seminarios de este Ciclo se celebrarán de 19:00 a 21:00 horas.

Sede del Colegio de Economistas:
C/ Caballeros, 29-1º, A Coruña

MATRÍCULA (IMPORTE POR SEMINARIO)

Colegiados y personal de sus despachos:	20,00 €
Colegiados en paro: matrícula gratuita	
Asociados de EFPA (1)	20,00 €
Otros participantes:	50,00 €

(1) Cada conferencia es válida por 2 horas de formación para la recertificación EFA y EFP. Importante: contactar con la Secretaría del Colegio -981 154325 formacion@economistascoruna.org para hacer constar la condición de asociado de EFPA

DESCUENTOS

La inscripción a más de un seminario comportará un 10% de descuento a partir del segundo.

Curso práctico sobre Control Interno de Auditoría

A Coruña 29 de febrero 2012

En esta jornada se abordará la implantación y seguimiento del Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, respondiendo a los siguientes objetivos: asumir la normativa de control de calidad interno, tanto nacional como internacional, cumplir con las exigencias de control de calidad dentro de una firma de auditoría, ya sea individual o con forma de sociedad, y posibilitar la elaboración inmediata del Manual de Control de Calidad de la firma de auditoría y/o del auditor individual.

PONENTES

- **Rafael de Hermenegildo Salinas.** Abogado y Economista-Auditor de Cuentas
- **Manuel A. Pardo Mosquera.** Coordinador del Comité de Normas y Procedimientos del REA-CGCEE y Economista-Auditor de Cuentas
- **Federico Díaz Riesgo.** Director del Departamento de Control de Calidad del REA-CGCEE y Economista-Auditor de Cuentas

PROGRAMA

Sistemática

- Presentación de los intervinientes en el seminario
- Metodología del seminario

Introducción

- Origen de las normas de calidad
- Razonamiento de su necesidad
- Origen del interés en este seminario

Normativa

- Legislación española
- Normas CE
- Normas internacionales

Puesta en práctica

- Familiarización con los términos
- Diseño de un manual de control de calidad
- Puesta en marcha y mantenimiento del control de calidad diseñado

DOCUMENTACIÓN

- Normativa vigente.
- Manual de control de calidad tipo para firmas de auditoría individuales y con forma societaria.
- Hoja Excel de control de calidad.
- Se entregará una memoria USB con los ficheros listos para su uso.

(*) REQUISITOS PREVIOS: Es **imprescindible** tener un adecuado conocimiento de la teoría de la Norma Técnica de Auditoría aplicable.

METODOLOGÍA

Se facilitará documentación de forma previa al curso para su estudio, base para un desarrollo correcto del mismo en la duración prevista. Durante el seminario, se posibilitará que los asistentes estén en condiciones de adaptar el manual de control de calidad a cada tipo de firma de auditoría. Se ofrecerán alternativas prácticas para las distintas singularidades que puedan caracterizar a las distintas firmas de auditoría existentes. Finalmente se reflexionará sobre la importancia del mantenimiento del control de calidad diseñado.

DURACIÓN: 8 horas lectivas

LUGAR DE CELEBRACIÓN Y HORARIO:

Hotel Attica, 21. C/ Enrique Mariñas, nº34 (Matogrande). A Coruña.
De 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 19:30 horas

Homologado por el REA a efectos de la formación obligatoria requerida por el Reglamento de la Ley de Auditoría del Cuentas

FORMACIÓN BONIFICABLE POR LA FUNDACIÓN TRIPARTITA

❑ Taller para el cumplimiento de la prevención de blanqueo de capitales

A Coruña, 5 de marzo 2012

Según se recoge en el Artículo 2.1 de la Ley 10/2010 los asesores fiscales, auditores de cuentas y contables externos son sujetos obligados al cumplimiento de la misma.

Para conseguir su cumplimiento efectivo, es necesario llevar a cabo una serie de acciones, entre las que resultan esenciales:

- La de aprobar un manual adecuado de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, según se recoge en el Artículo 26.3 de la Ley.
- La de designar como representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión a una persona que ejerza cargo de administración o dirección de la sociedad, según se recoge en el Artículo 26.2.
- La de adoptar las medidas oportunas para que sus empleados tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la Ley, según se recoge en el Artículo 29.

Las sanciones previstas por no implantar las medidas de prevención recogidas en la Ley pueden llegar a los 150.000 euros en los casos graves, y a 1,5 millones de euros en los muy graves.

OBJETIVOS: El taller está dirigido específicamente a los despachos profesionales de asesoría fiscal y auditoría, y se plantea con un doble objetivo:

- Aportar la información que, con carácter general, precisan los despachos para llevar a cabo su propio cumplimiento de la Ley, y para poder asesorar sobre la materia a aquellos de sus clientes que, por su actividad, sean también sujetos obligados.
- Proporcionar modelos que posibiliten una inmediata implantación efectiva en los despachos de su cumplimiento normativo (se entregará un manual a los asistentes).

DURACIÓN: 3 horas lectivas

PROGRAMA

PRIMERA PARTE. La Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

- Normativa vigente
- Esquema general de un sistema de prevención
- Diligencia debida
- Política de admisión de clientes
- Operaciones sospechosas
- Medidas organizativas
- Obligaciones
- Régimen sancionador

SEGUNDA PARTE. Implantación efectiva

- Modelo de manual de formación
- Modelos de documentos para el manejo del sistema de prevención
 - Formulario de identificación del cliente
 - Comunicaciones al órgano de control
 - Comunicaciones al Servicio Ejecutivo
 - Alta del representante ante el Servicio Ejecutivo
 - Modelo de acta de reunión del órgano de control
- Modelo de curso de formación interna
- Declaración previa de medios de pago

DOCUMENTACIÓN. Se hará entrega a cada asistente de:

- Un CD conteniendo los modelos del manual de formación, de los documentos para el manejo del sistema de prevención y del curso de formación.
- El taller servirá para el cumplimiento efectivo de la obligación de formación de los asistentes recogida en el Artículo 29, haciéndose entrega a cada uno de ellos del correspondiente diploma acreditativo.

PONENTE

- **Luis Manuel Rubí Blanc.** Licenciado en Derecho (ICADE). Funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado (en

excedencia). Actualmente, abogado en ejercicio y socio-director del bufete RUBI BLANC ABOGADOS, habiendo tenido anteriormente responsabilidades como: Inspector adscrito al Servicio Ejecutivo para la Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) y las Infracciones monetarias del Banco de España; Director del Servicio de Vigilancia Aduanera; Jefe de la Unidad de Investigación Tributaria de Galicia.

LUGAR DE CELEBRACIÓN Y HORARIO:

Sede del Colegio de Economistas en A Coruña:
C/ Caballeros, 29-1º, en horario de 17:00 a 20:00 horas

MATRÍCULA

Colegiados y personal de sus despachos:	120,00 €
Otros participantes:	200,00 €

❑ Sistemas de retribución flexibles: incidencias laborales, fiscales y de seguridad social

A Coruña, 15 de marzo 2012

OBJETIVO

Conocer el funcionamiento de los sistemas de retribución flexibles y las ventajas que estos ofrecen a través de la optimización de la retribución de los trabajadores.

Realizar un estudio pormenorizado de las retribuciones en especie y su incidencia fiscal, laboral y de Seguridad Social.

DURACIÓN: 8 horas lectivas

PROGRAMA

- Sistemas de Retribución Flexibles.
- Definición.
- Ventajas frente a los tradicionales sistemas de Retribución Tradicional: Empresas y Empleados.
- Composición del Catálogo de Productos y Servicios de Retribución Flexible:
 - Alquiler de vivienda
 - Vehículos Automóviles
 - Tickets Restaurante
 - Seguros Médicos
 - Seguros de Accidente
 - Tickets Guardería
 - Equipos Informáticos
 - Formación
 - Transporte Colectivo
 - Entrega de Acciones
 - Planes de Pensión
- Precisiones Legales en materia Laboral, Seguridad Social y Fiscalidad.
- Simulaciones comparativas entre sistemas de retribución tradicional y sistemas de retribución flexible.

PONENTE: Beatriz Martínez de la Riva. Licenciada en derecho y directora del departamento RRHH del Centro Europeo de Estudios Profesionales

LUGAR DE CELEBRACIÓN Y HORARIO

Sede del Colegio de Economistas en A Coruña. C/ Caballeros, 29-1º.
De 9:30 a 14.30 y de 16:00 a 19:00 horas

MATRÍCULA

Colegiados y personal de sus despachos:	120,00 €
Otros participantes:	200,00 €

10% de descuento en segunda y sucesivas matrículas

FORMACIÓN BONIFICABLE POR LA FUNDACIÓN TRIPARTITA

Reseña de actualidad fiscal

1. ¿GOLPE DEFINITIVO AL RÉGIMEN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS?

Como es sabido, la reforma del régimen de las operaciones vinculadas ha sido la pieza más importante de la tan manida Ley 36/2006, llamada de Lucha y Prevención del Fraude Fiscal. En particular, los nuevos métodos de determinación del valor de mercado, el procedimiento de ajuste, el régimen sancionador y el oneroso caudal de obligaciones de documentación que la norma impone y el Reglamento desarrolla (estos dos últimos, por cierto, actualmente pendientes de recurso de legalidad ante el Tribunal Supremo y de recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional), se han convertido en ejes en torno a los cuales giró el nuevo concepto de las relaciones intragrupo y de las relaciones económicas entre los administradores y/o ciertos socios y la sociedad.

Pues bien, sin perjuicio de los citados recursos pendientes ante el TS y el TC, la reciente (COM 2011, 16-3-2011) Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una Base Imponible Común Consolidada del Impuesto sobre Sociedades, además de habernos causado una seria sorpresa (véase, sin embargo, nuestro comentario "LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA COMUNITARIO PONE EN JAQUE LA REGULACIÓN ESPAÑOLA DE LAS OPERACIONES VINCULADAS" en el nº 79 de O ECONOMISTA), puede constituir el comienzo del fin del principio *arm's length*, en el cual se apoya la norma imperativa de valoración, a parámetros de mercado, de las operaciones entre partes vinculadas.

En efecto, contra todo pronóstico, la Propuesta de Directiva que redactó la Comisión Europea y que ahora presenta el Consejo, abandona el principio de libre concurrencia. Ya en la Exposición de Motivos explícita que "hoy en día, uno de los principales obstáculos al mercado único es el elevado coste derivado de cumplir los trámites relacionados con los precios de transferencia aplicando el principio de plena concurrencia [...] La fijación de precios operación por operación con arreglo al principio de plena concurrencia puede haber dejado de ser el método más adecuado para la asignación de beneficios".

Y decimos que nos ha causado sorpresa, en primer lugar, porque las razones en virtud de las cuales se reformó en el año 2006 el régimen de operaciones vinculadas en España (y del mismo modo en los países de la zona euro) no han variado un ápice. La obligación de garantizar la libre circulación de capitales y mercancías en territorio comunitario (que se vulneraría si se tolerase la deslocalización de beneficios de un país a otro de conveniencia), el respeto al principio de no discriminación por razón de nacionalidad a nivel comunitario (que se vulneraría si el régimen de las operaciones vinculadas interno fuese diferente del intracomunitario), la necesidad de garantizar los derechos de los socios minoritarios (que quedarían secuestrados si desplazamos los resultados de una empresa a otra del grupo donde aquéllos carezcan de o tengan menor participación), etc. etc. siguen siendo válidos para defender hoy la obligación de ajustar a parámetros de mercado las relaciones económicas entre partes vinculadas.

Pero nos causó todavía más sorpresa la manifestación explícita de la Propuesta de Directiva en el sentido de que "La fijación de precios operación por operación con arreglo al principio de plena concurrencia puede haber dejado de ser el método más adecuado para la asignación de beneficios" habida cuenta que recientemente (julio de 2010) la OCDE, en su Guía de Precios de Transferencia, rubricó que "los países miembros de la OCDE reiteran su apoyo al consenso alcanzado entre países miembros y no miembros para la aplicación del principio de plena

concurrencia y acuerdan que debe de rechazarse la alternativa teórica al principio de plena concurrencia representada por el reparto del beneficio global según una forma preestablecida".

Ante tan inconciliables expresiones, hemos de señalar que las Directrices de la OCDE constituyen supuestos de *soft law*, que por lo tanto quedarán postergados ante el *hard law* comunitario, por naturaleza imperativo y vinculante, de lo cual es fácil deducir que la Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una Base Imponible Común Consolidada del Impuesto sobre Sociedades a nivel comunitario parece constituir el principio del fin de la obligación de valorar imperativamente a parámetros de mercado las operaciones entre partes vinculadas.

2. UNA FOTOGRAFÍA RÁPIDA DE LA LEY 38/2011, DE REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

El 1 de enero 2012 ha entrado en vigor completamente la reforma operada por la Ley 38/2011. Desde el día siguiente a la publicación de la Ley, el 11 de octubre de 2011, ya estaba en vigor una de las partes más mediáticas e innovadoras de la reforma: El desarrollo de los institutos preconcursales (se trata de «alternativas» al concurso, consistentes en ofrecer a las empresas una solución más ágil y económica a su crisis, a través de acuerdos de refinanciación) y el reconocimiento del privilegio del llamado "dinero fresco", que fueron algunos de los puntos más relevantes y necesarios de la reforma, razón por la cual se adelantó su entrada en vigor al resto de la Ley.

Los rasgos más destacados de la reforma pueden sintetizarse así:

- La ley pretende que la solución de la insolvencia no se retrase en el tiempo, algo que no hace sino perjudicar al concursado y a sus acreedores al minorar el valor de sus bienes de cuya realización depende su cobro, eliminar posibilidades de garantizar su viabilidad y aumentar los costes. Para ello, se simplifica y agiliza el procedimiento concursal, favoreciendo la anticipación de la liquidación, impulsando y regulando un verdadero procedimiento abreviado y ofreciendo soluciones específicas en la fase común y en el convenio.
- La ley se detiene en la regulación de un verdadero concurso abreviado, ofreciendo soluciones más rápidas y económicas cuando concurren determinadas circunstancias que la experiencia de estos años de aplicación de la Ley Concursal ha permitido constatar, tales como la situación de la empresa en crisis, el número de trabajadores, las negociaciones que la empresa pudiera haber iniciado para su venta o la modificación estructural de la sociedad deudora.
- En fin, la solución rápida y económica del concurso trata de conseguirse ofreciendo al deudor el incentivo consistente en no formar la sección de calificación si alcanza con sus acreedores un convenio anticipado, siempre que no sea especialmente gravoso.
- Por otro lado, las modificaciones procesales alcanzan también al incidente concursal, que restringe aún más la posibilidad de celebrar una vista, como reflejo de la opción preferente de una tramitación escrita más rápida.
- Otro de los vectores de la reforma es el que pretende favorecer la solución conservativa del concurso. Así se plasma en el reforzamiento de la posibilidad de realizar modificaciones estructurales durante el concurso de acreedores.
- A igual propósito responde la consideración expresa de que los créditos nacidos tras la aprobación judicial del convenio han de ser, en caso

de apertura posterior de la fase de liquidación, créditos contra la masa. Se trata con ello de favorecer la concesión de crédito a una empresa en fase de convenio y también como mecanismo protector de ese «dinero nuevo» que contribuye a la continuidad de su actividad.

- Las consecuencias que sobre el empleo tienen los concursos exigió que esta reforma no olvidase las cuestiones sociales latentes y operase una mejora notable de la protección de los trabajadores afectados. Para ello, la ley tiene especialmente en cuenta recientes reformas laborales, reiterando así un elemento interpretativo básico de la Ley Concursal como es que en el enjuiciamiento de las cuestiones laborales sometidas al proceso concursal deben tenerse en cuenta de manera prioritaria los principios inspiradores de la rama social del Derecho. A este respecto, se introducen las modificaciones precisas en el procedimiento del artículo 64 de la Ley Concursal para evitar tanto conflictos con la jurisdicción social y la autoridad laboral como incrementando el peso de la valoración que se ha de hacer en el concurso de su impacto sobre los trabajadores. Se resuelven también las dudas jurídicas planteadas en torno a la calificación como créditos contra la masa de los créditos salariales e indemnizaciones en caso de despido o extinción de la relación laboral.
- Asimismo, se incorpora la regulación expresa en sede concursal de la subrogación legal del Fondo de Garantía Salarial en los créditos salariales e indemnizaciones cuyo pago anticipe a los trabajadores por cuenta del empresario.
- Por otra parte, la ley es consciente de la importancia del papel que desempeñan en este ámbito los administradores concursales y busca una mayor profesionalización, al tiempo que realza sus funciones y su responsabilidad. Puede destacarse, así, la potenciación que se efectúa de las funciones de la administración concursal y el refuerzo de los requisitos para ser nombrado administrador concursal. En esta línea se sitúan dos medidas fundamentales de la ley. La primera es la extensión de los supuestos en los que la administración concursal está integrada por un único miembro, que no serán únicamente los concursos abreviados, lo cual tiene una repercusión clara en el funcionamiento de la administración, en su toma de decisiones, así como el ahorro de costes que comportará. Y la segunda es el reconocimiento de la persona jurídica como administrador concursal, en tanto que algunas de sus formas, como es la sociedad profesional, favorecen el ejercicio de esta función por una pluralidad de profesionales que cuenten con la necesaria formación y experiencia. Estas dos medidas tan fundamentales para la configuración de la administración concursal se combinan, no obstante, con la previsión de que en los concursos de especial transcendencia, que la ley define, tenga también presencia un acreedor significativo, condición que puede ostentar también la representación de los trabajadores, a lo que se añade la posibilidad de designar en calidad de acreedor a una Administración en cualquier supuesto en que concorra una causa de interés público.
- La ley pretende igualmente precisar el régimen jurídico de algunos aspectos concretos del concurso. Así sucede en primer lugar con la regulación de la responsabilidad de los administradores de las sociedades mercantiles durante el concurso, tratando de armonizar los diferentes sistemas de responsabilidad de administradores que pueden convivir durante su tramitación: la responsabilidad por daños a la sociedad, que ahora habrá de ser exigida necesariamente por la administración



concurzal, y la denominada responsabilidad concurzal por el déficit de la liquidación, que se mantiene, aunque con importantes precisiones en su régimen jurídico, que tratan de resolver los principales problemas que la aplicación ha suscitado en nuestros tribunales.

- A la vista de la práctica acumulada, también merece destacarse la fijación de un orden de pago de los créditos contra la masa en caso de que resulte insuficiente la masa activa, lo que conecta directamente con una regulación más detallada de la insuficiencia de la masa (concurso sin masa), que la experiencia ha demostrado que constituye una forma extendida de conclusión del concurso.

- Se introduce una nueva disposición adicional segunda bis en la Ley Concursal, que prevé un régimen especial aplicable a entidades deportivas, que trata de evitar interferencias indeseables en las competiciones deportivas en las que puedan participar.

Si bien la normativa concursal presenta como elemento inspirador y como fin del concurso la supervivencia y mantenimiento de la actividad del deudor concursado, esta modificación responde a que el deporte profesional presenta características singulares, lo que ha llevado a consagrar la especificidad de esta actividad en el Tratado de Lisboa y justifica que la legislación deportiva estatal someta este sector a una regulación acorde con sus especialidades. En este sentido, el incumplimiento de las «reglas de juego» exigibles para poder participar en ciertas competiciones deportivas por parte de las entidades concursadas, compromete a la competición en su conjunto y a los potenciales competidores.

- También se reforma el artículo 164 de la Ley General Tributaria para coordinar la actuación de la Administración tributaria en caso de concurso. Asimismo, se procede a modificar la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido con el objetivo de que la enajenación de bienes inmuebles, realizada tanto en la fase común o como consecuencia de la fase de liquidación del concurso, sea liquidada a efectos de dicho tributo por su adquirente aplicando el mecanismo de inversión del sujeto pasivo.

En definitiva, esta ley aporta al instituto del concurso una mayor seguridad jurídica, la apertura de nuevas vías alternativas que buscan el equilibrio entre la viabilidad de la empresa y la necesaria garantía judicial, el impulso de los medios electrónicos, así como la simplificación y la agilización procesal, sin olvidarse de efectuar una notable mejora de la posición de los trabajadores. Con ello se trata de normalizar el papel del concurso con el que cumple en los países de nuestro entorno, poniendo fin al estigma que hasta ahora lo ha lastrado, y se constituya como un instrumento al servicio de la viabilidad y dinamización de nuestro tejido empresarial.

3. LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA (SIN FACTURA) ES DOCUMENTO SUFICIENTE PARA DEDUCIR EL IVA SOPORTADO

En una línea evolutiva que comienza en torno al año 2006 –a la cual ha prestado una ayuda decidida la vigente Directiva comunitaria 112/2006 en materia de IVA (pueden consultarse al respecto nuestras Reseñas de Actualidad Fiscal de noviembre de 2006

y julio de 2008 en *O Economista*)–, el Tribunal Supremo español ha adoptado en su sentencia de 11 de julio de 2011 el criterio más flexible conocido hasta la fecha en relación con las exigencias formales y documentales para la deducción del IVA soportado.

En la citada sentencia de 11 de julio de 2011, el TS llega a la conclusión de que la escritura pública de compraventa, en la cual figuran los datos esenciales de toda factura (partes intervinientes, fecha, concepto, base imponible y cuota repercutida), es documento suficiente, incluso a falta tanto de factura como de cualquier otro documento equivalente, para que el IVA soportado sea susceptible de deducción por la entidad compradora.

El Tribunal Supremo, que por fin parece haber despertado de su injustificable letargo jurisprudencial (y además parece haber despertado definitivamente porque lo hace en recurso de casación para la unificación de doctrina), asume los argumentos que la doctrina de los autores hemos venido invocando desde hace dos décadas:

a. Que las exigencias formales y documentales rígidas para el ejercicio del derecho de deducción acaban rompiendo la neutralidad del IVA (elemento esencial de este tributo armonizado), con el consiguiente enriquecimiento injusto para la Hacienda Pública;

b. Que carece de sentido distinguir en requisitos y exigencias relativos a la prueba en materia tributaria y requisitos y exigencias para el ejercicio del derecho de deducción en el IVA. Hasta tal punto en la citada sentencia de 11 de julio de 2011 se abandona esta injustificable dicotomía que el TS apela al valor probatorio de la escritura pública en la cual se ha formalizado la compraventa para extraer de ello la conclusión de que es documento suficiente para que el IVA pagado por el comprador sea deducible.

4. EL TRIBUNAL SUPREMO REINTERPRETA EL ART. 108.2º DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Recordemos que tras la última reforma del art. 108.2º (posterior a la que impuso la Ley 36/2006, muy severa e incoherente con los principios que inspiran el Texto Refundido de la Ley ITPAJD) de la Ley del Mercado de Valores, quedan excluidas de la exención en concepto del ITP –esto es, tributan– las transmisiones de valores que reúnan estas características:

Cuando los valores o participaciones transmitidos o adquiridos representen partes alicuotas del capital social o patrimonio de sociedades, fondos, asociaciones y otras entidades cuyo activo esté constituido al menos en un 50 % por inmuebles situados en territorio español, o en cuyo activo se incluyan valores que le permitan ejercer el control en otra entidad cuyo activo esté integrado al menos en un 50 % por inmuebles radicados en España, siempre que, como resultado de dicha transmisión o adquisición, el adquirente obtenga una posición tal que le permita ejercer el control sobre esas entidades o, una vez obtenido dicho control, aumente la cuota de participación en ellas. A los efectos del cómputo del 50 % del activo constituido por inmuebles, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Para realizar el cómputo del activo, los valores netos contables de todos los bienes se sustituirán por sus respectivos valores reales determinados a la fecha en que tenga lugar la transmisión o adquisición.

b. No se tendrán en cuenta aquellos inmuebles, salvo los terrenos y solares, que formen parte del activo circulante de las entidades cuyo objeto social exclusivo consista en el desarrollo de actividades empresariales de construcción o promoción inmobiliaria.

c. El cómputo deberá realizarse en la fecha en que tenga lugar la transmisión o adquisición de los valores o participaciones, a cuyos efectos el sujeto pasivo estará obligado a formar un inventario del activo en dicha fecha y a facilitarlo a la Administración tributaria a requerimiento de ésta.

Pues bien, la práctica administrativa generalizada ha venido consistiendo en partir de los valores contables de todos los activos de la sociedad cuyas acciones o participaciones han sido transmitidas y calcular el porcentaje que representan los inmuebles (salvo el circulante inmobiliario que no sean terrenos y solares) dentro de la cifra del total activo, pero actualizando a valores reales tales inmuebles –y solo tales inmuebles–. La práctica administrativa de muchas Comunidades Autónomas, con frontal e injusta vulneración del tenor y del espíritu del art. 108.2º LMV, calculaba el porcentaje que representaba el valor real o de mercado de los inmuebles con relación al valor contable (no el real o de mercado) del resto del activo, con lo que muy fácilmente la transmisión de las acciones perdía la exención del ITP.

Con buen criterio, el TS (sentencia de 17 de octubre de 2011) sitúa en sus justos términos la lectura que debe darse el transcrito precepto, fijando como doctrina jurisprudencial la que exige adoptar el mismo criterio de valoración (valores contables o parámetros de mercado) para todos los elementos del activo, cualquiera que sea su naturaleza. El TS afirma y concluye que “no es razonable que se compare el valor real de un elemento del activo con el valor teórico del conjunto del activo, sino que el criterio de valoración de ambas magnitudes debe de ser el mismo”. Por tanto, si el valor de los inmuebles a la fecha de la transmisión de las acciones/participaciones sociales debe de actualizarse a parámetros de mercado a fin de determinar si representa más del 50% del valor del activo, deben de actualizarse también a valor de mercado los demás elementos del activo. Sólo de esta forma, comparando elementos en los que se ha utilizado el mismo criterio de valoración, puede determinarse si más del 50% del activo está constituido o no por inmuebles.



Miguel Caamaño, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado

De vuelta a la cruda realidad

Lejanos ya los ecos de los festejos navideños, la cruda situación económica nos golpea como un jarro de agua fría de realidad. Así las cosas, las recomendaciones de este primer boletín de 2012 nos ayudarán a reflexionar sobre lo que ha pasado, lo que está pasando y, por encima de todo, lo que puede acontecer.

Como salimos de esta

NOURIEL ROUBINI & STEPHEN MIHM

En 2009, Dick Cheney, vicepresidente de Estados Unidos con Bush, aseguró que ni su gobierno ni «nadie vio venir» la gran crisis. No era cierto. El 7 de septiembre de 2006, el economista Nouriel Roubini había sorprendido a todos al asegurar que íbamos a entrar en una «profunda depresión», como así sucedió a los dos años. Ahora, en este nuevo y esperado libro –el primero del autor en España– Roubini, expone cómo la economía mundial puede salir del pozo. La obra se presenta como una guía práctica a modo de curso intensivo para abordar la crisis.

El libro de Roubini y Mihm, publicado este verano en Nueva York y en Londres, con el título “Crisis Economics”, ya ha sido vendido a otros seis países además de España: Italia, Brasil, Israel, Taiwán, Corea y Japón.

En “Cómo salimos de ésta”, los autores proponen medidas concretas para lograr ese objetivo. Además de algunas ya tomadas, como la “enorme e insólita intervención en el sistema financiero”, convirtiendo a los bancos centrales, no ya en prestamistas de último recurso, sino en inversores de último recurso, los autores defienden actuaciones más radicales y menos convencionales, un verdadero proceso de “destrucción creativa”, ya que “las crisis financieras tienen una manera curiosa de conseguir que las reformas radicales parezcan razonables”.



Nouriel Roubini

¡Frenad el desastre del euro!

MAX OTTE

“Alemania nunca debió permitir una unión monetaria con los países del sur”. JOSEF JOFFE, *DIE ZEIT*. | “España estaría mejor sin el euro.” PAUL KRUGMAN, *New York Times*. | “España debe salirse del euro o sufrirá una crisis peor que la Gran Depresión” (AIG)

Llegados al punto más grave de la crisis que asola Europa, cabe hacerse la gran pregunta: ¿Qué sentido tiene seguir adelante con el euro? O más importante aún; visto adonde nos ha llevado la moneda única, ¿qué interés existe en mantenerla? ¿Quiénes son los grandes beneficiarios de un sistema que ha expoliado al ciudadano europeo?

Desde Alemania y en voz de uno de los grandes expertos economistas europeos, nos llega un manifiesto que está sacudiendo la opinión pública de todo el continente. Un libro que aboga, a voz en grito y con argumentos irrefutables, por una simple proclama: ¡Frenad el desastre del euro!

Max Otte se doctoró por la Universidad de Princeton, es profesor de la Escuela Técnica Superior de Worms y director del Institut für Vermögensentwicklung (www.privatinvestor.de) de Colonia, fundado por él, además de gestor independiente de un fondo de inversión y director del Zentrum für Value Investing e.V. Ha publicado varios libros sobre temas económicos y mercados de capitales. Su libro ¡Que viene la crisis! estuvo durante meses en la lista de éxitos de ventas y El crash de la información, de Ariel, ha conseguido gran eco en España.



Max Otte

NOTA

Si no desea seguir recibiendo esta publicación notifíquelo a la Secretaría del Colegio de Economistas



economistas
A Coruña

www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL

Caballeros, 29-1º
15009 A Coruña
T 981 154 325
F 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIONES

Edif. Usos Múltiples-Planta baja
Punta Arneta-A Malata-15591 Ferrol
T 981 364 034
F 981 364 981
coecofe@economistas.org

Avda. de Lugo, 115-bajo
15702 Santiago de Compostela
T 981 573 236
F 981 572 863
santiago@economistascoruna.org